

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11390**

19 de noviembre del 2010
DJ-3997-2010

MBA

Daniel H Ruiz Arauz

Director Ejecutivo

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

DE COSTA RICA

Fax 2789-78-85

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio para la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la Provincia de Puntarenas, sobre la posibilidad de que en ausencia del auditor interno se pueda realizar una legalización por parte de la auditoría externa de la institución.

Damos respuesta a su oficio número FEDE-DE-038-2010 de 8 de octubre de 2010, recibido en esta Contraloría General el mismo día, mediante el cual solicita el criterio a este órgano contralor, a fin de que se le indique la posibilidad de que en caso de ausencia de auditoría interna, la legalización de sus libros la realice una auditoría externa de la institución.

I. Criterio del Despacho

Mediante el oficio 09400 del 29 de setiembre del 2010, este órgano contralor emitió criterio respecto a la legalización de libros de esta Federación, en el cual se indica que según la ley N° 8292 denominada Ley General de Control Interno se trasladó la labor de legalizar libros legales de la institución a la auditoría interna de cada una de ellas, tal y como señala el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno le corresponde al Auditor Interno “Autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”.

No obstante lo anterior, la normativa aludida disponía que en las instituciones en las que no se contare con auditoría interna, la legalización de los libros le correspondería a la Contraloría General de la República, como nos lo indica el artículo 37, inciso 5) de la Ley Orgánica de este órgano contralor. Situación que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 8823 del 5 de mayo del 2010, publicada en la Gaceta N° 105 del 1° de junio del 2010 la cual se denomina “Reformas de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública” se deroga el numeral supra citado, por lo tanto ya no le corresponde a este órgano contralor legalizar los libros de aquellos sujetos pasivos que no posean auditoría interna.

Como consecuencia de lo anterior, también se debe entender derogada la resolución número R-DC-62-2009 de las 11:00 horas del 8 de octubre de 2009, denominada “Reglamento para el trámite ante la Contraloría General de la República de autorización de apertura de libros de los sujetos pasivos que no cuenten con auditoría interna (R-3-2009-DC-DJ)”, publicada en La Gaceta N° 208 del 27 de octubre de 2009”.

Visto lo anterior, este órgano contralor considera pertinente indicar que el artículo 20 de la Ley General de Control Interno señala que *“Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan”*.

Dado lo esbozado y en ejercicio de las potestades antes señaladas, esta Contraloría General emitió la resolución N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N° 26 de 6 de febrero de 2009 que contiene las “Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)”, publicadas en La Gaceta N° 26 de 6 de febrero de 2009 en las cuales, entre otros temas, se establecen los supuestos en que se debe encontrar una institución para poder eximirse de la obligación de contar con auditoría interna.

Por su parte este órgano contralor debe autorizar las instituciones que por las situaciones antes mencionadas, estén exentas de contar con auditoría interna; no es de nuestro conocimiento, la circunstancia por la cual la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la Provincia de Puntarenas, no cuenta con auditoría interna.

Ahora bien, dado que a partir de la entrada en vigencia de la disposición legal citada, este órgano contralor ya no entra a legalizar los libros cuando la institución no posea auditor interno, es el criterio de esta División Jurídica que queda bajo la responsabilidad del máximo jerarca de la institución, como responsable del sistema de control interno, decidir libremente si legaliza o no sus libros, así como la forma de llevar a cabo esa legalización.

Tal y como dispone el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, y los oficios DJ-2537-2010 del 25 de junio del 2010, DJ-3154-2010 del 10 de agosto del 2010 y la DJ-0000-2010 del 19 de octubre del 2010 emitidas por este órgano contralor; debe el máximo jerarca institucional nombrar un persona idónea, hasta que se cuente con auditoría interna para realizar la labor de legalización de libros contables, de actas y cualesquiera otros que se consideren adecuados para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno y los mecanismos de control que se deben implementar para garantizar la legalidad y transparencia de dicha función.

De esta forma dejamos resuelta su solicitud, suscriben atentamente,

Lic. Navil Campos Paniagua
Gerente Asociado

Licda. Glory Elena Murillo Vega
Fiscalizadora Asociada

GEMV/ysp
Ni: 19969
Ci: Archivo Central
G: 2008002013-2